



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 03 de junio del 2026
CD/LIBRE/NI N° 198/2025-2026

Señor
Roberto J. Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 11 JUN 2026		CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 10 JUN 2026	
HORA: _____		FIRMA: _____	
REGISTRO	N° FOJAS	N° REGISTRO	N° FOJAS

REF: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 014/2023-2024

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, en el marco del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117 del reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad la REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N°014/2023-2024 de modificación a la Ley N° 1322 del 13 de abril de 1992, de derecho de autor y derechos conexos, para fines consiguientes.

Sin otro particular, me despido de Ud. con las atenciones más distinguidas.

Atentamente;


Sergio Luis Nasiquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cel. Ref. 78790700



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, enero 27 de 2025

ALP/CD/DIP. DLMR INTERNA/ No. 020/2024 – 2025

Señor
Omar Al Yabhat Yujra Santos
Presidente
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –



REF.: Solicitud de reposición de Proyecto de Ley No. 014/2023-2024 C. S.

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un saludo cordial, en el marco de lo previsto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados y a los fines de dar continuidad a los proyectos de ley que cursan en este ente Camaral, por la presente nota le solicito muy respetuosamente la **REPOSICION DEL PROYECTO DE LEY No. 014/2023-2024 C.S.** que “Ley modificatoria a la Ley No. 1322, de 13 de abril de 1992, de derecho de autor y derechos conexos”.

Con este particular motivo, seguro de su gentil atención, me despido de usted.

Muy atentamente,


Lizeth Morales Rios
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DLMR/svg
C.c.: Arch..
Contactos: 60691251 AGP



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 5 de junio de 2024
P. N° 245/2023-2024

Hermano:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 014/2023-2024 C.S. **“QUE MODIFICA LA LEY N° 1322 DE 13 DE ABRIL DE 1992, DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”**.

Con este motivo, reitero al hermano Presidente mi distinguida consideración de estima y respeto.

Sen. Daly Cristina Santa María Aguirre
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

CAMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA RECIBIDO		
11 JUN 2024		
HORA 10:31	FIRMA	
N° REG. 207	N° FOLIOS 207	

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
11 JUN 2024		
HORA 15:20	FIRMA	
N° REGISTRO 207	N° FOLIOS 207	

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL R 4498		
12 JUN 2024		
HORA 11:59	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOLIOS	



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 014/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY N°1322, DE 13 DE ABRIL DE 1992, DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N°1322, de 13 de abril de 1992, de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

- I. Se modifica el Artículo 18 de la Ley N°1322, de 13 de abril de 1992, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 18. *La duración de la protección concedida por la presente Ley será por toda la vida del autor y por setenta y cinco (75) años después de su muerte, en favor de sus herederos, legatarios y cesionarios".*

- II. Se modifica el Artículo 19 de la Ley N°1322, de 13 de abril de 1992, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 19. *Cuando la obra pertenece a varios autores, el plazo de setenta y cinco (75) años correrá a partir de la muerte del último coautor que fallezca. Los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas, audiovisuales y fotográficas, los fonogramas, los programas de radiodifusión y los programas de ordenador o computación, durarán setenta y cinco (75) años a partir de su publicación, exhibición, fijación, transmisión y utilización, según corresponda o, si no hubieran sido publicados, desde su creación. En las obras anónimas que no sean mencionadas en el Art. 58 a) y en las obras seudónimas, los derechos patrimoniales durarán setenta y cinco (75) años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor; en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en el Art. 18°.*

No obstante, si pasados setenta y cinco (75) años desde la divulgación de la obra, el autor revelará su identidad de modo fehaciente durante su vida o por testamento, se aplicará lo dispuesto en el Art. 18°, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros al amparo del párrafo que antecede.

Los plazos establecidos en este capítulo se computarán desde el día primero de enero del año siguiente al de la muerte o al de la publicación, exhibición, fijación, transmisión, utilización o creación, según proceda."

- III. Se modifica el Artículo 53 de la Ley N°1322, de 13 de abril de 1992, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 53. *Los artistas, intérpretes y ejecutantes o sus representantes, tienen el derecho de autorizar o prohibir la fijación y la reproducción, así como la comunicación al público, la transmisión o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. En consecuencia, nadie podrá sin la*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

autorización de los artistas, intérpretes o ejecutantes, realizar ninguno de los actos antes referidos.

Los artistas, intérpretes y ejecutantes que participen colectivamente en una misma actuación, tales como los componentes de un grupo musical, coro, orquesta, ballet o compañía de teatro, deberán designar de entre ellos, un representante para el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas en este artículo.

Para tal designación, que deberá formalizarse por escrito, valdrá el acuerdo mayoritario, no podrán ser designados los solistas, ni los directores de orquesta o de escena.

Los derechos reconocidos a los artistas, intérpretes y ejecutantes en la presente ley tendrán una duración de setenta y cinco (75) años, contados desde el primero de enero del año siguiente al de su publicación, de la fijación o al de la interpretación o ejecución si no se hubiera realizado dicha publicación.

El artista intérprete goza del derecho al reconocimiento de su nombre sobre sus interpretaciones y a oponerse, durante su vida a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado a su actuación y que lesione su prestigio o reputación. A su fallecimiento y durante el plazo de los veinte (20) años siguientes, el ejercicio de estos derechos corresponderá a los herederos.

El director de escena y el director de orquesta tendrán los derechos reconocidos a los artistas en la presente Ley."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Sen. Daly Cristina Santa María Aguirre
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

